



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro Garcia)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 163

Armenia, 24 de Junio de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **DECRETO No. 00693 DEL 27 MAYO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 213 DE 2022, Y SE CONSTITUYE EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, DE LAS MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, COMO ESTRATEGIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"**

DECRETO No. 00693 DEL 27 MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 213 DE 2022, Y SE CONSTITUYE EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, DE LAS MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, COMO ESTRATEGIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 2, 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00693 DE 27 DE MAYO 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 213 DE 2022, Y SE CONSTITUYE EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, DE LAS MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, COMO ESTRATEGIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL ORDEN DEPARTAMENTAL”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 2, 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.
2. Que el artículo 2º id., establece que: *“son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.
3. Que el artículo 13 id., determina que: *“todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, por tanto, recibirán el mismo trato y protección de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razón de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.
4. Que el artículo 43 id., determina que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.
5. Que los artículos 44 y 45 id., consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, entre otros: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social; el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.
6. Que el artículo 287 id, consagra la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses y el artículo 288 superior prevé que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00693 DE 27 DE MAYO 2024

7. Que el artículo 305 id., señala, entre otras atribuciones del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

8. Que con base en el marco constitucional que antecede, es claro que el gobierno departamental debe garantizar la prevención de las violencias por razones de sexo y género, especialmente de las violencias sexuales y atención integral de cualquier persona que pueda ser susceptible a ella, y de manera especial a las mujeres, los niños, niñas y adolescentes víctimas, y otras poblaciones vulnerables propiciando la articulación institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión.

9. Que la Ley 800 de 2003 y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre del 2000, versan sobre la trata de personas como un tipo de violencia de género especialmente en mujeres, niñas y niños.

10. Que la Ley 985 de 2005 adopta medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la Trata de Personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior y fortalecer la acción del Estado frente a este delito.

11. Que la Ley 1448 de 2011 dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y establece medidas especiales para los delitos relacionados con la violencia sexual, en el marco del conflicto armado.

12. Que mediante la Ley 679 de 2001 se dictan medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en coherencia con el artículo 44 de la Constitución Política.

13. Que a través de la Ley 1098 de 2006 se adoptó el Código de Infancia y Adolescencia y se estableció, en el artículo 41, las obligaciones del Estado, de prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de las niñas, niños, y adolescentes y el deber de prevenir y atender la violencia sexual, la violencia dentro de la familia, el maltrato infantil y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

14. Que la Ley 1878 de 2018, modificó algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, y dictó disposiciones, a través de las cuales vela por la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, frente a la verificación de la garantía, restablecimiento de derechos, declaratoria de adoptabilidad y permisos de salidas del país.

15. Que la Ley 1336 de 2009 adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, en la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes y se establece la creación del Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes -ESCENNA-, como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓNDECRETO NÚMERO 00693 DE 27 DE MAYO
2024

16. Que a través de la Resolución 459 de 2012, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para las víctimas de violencia sexual.

17. Que la Ley 1639 de 2013 fortalece las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes químicos y en el anexo técnico del Decreto Reglamentario 1033 de 2014 establece que, existen varios móviles para estos ataques, clasificados como una de las manifestaciones de las violencias de género y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este de delito.

18. Que la Resolución 1035 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, define el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, teniendo como pilares: Avanzar, en la garantía del derecho fundamental de la salud. Avanzar hacia las mejoras de las condiciones de vida, bienestar y calidad de vida de los habitantes.

19. Que en la Ley 1719 de 2014 se adoptan medidas para garantizar los derechos de las víctimas de violencias sexuales asociada al conflicto armado, especialmente en lo que tiene que ver con el acceso a la justicia.

20. Que la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, adopta los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación, complementando la resolución 429 de 2016, mediante la cual se adoptó la Política de Atención Integral en Salud -PAIS-y el Modelo Integral de Atención en Salud - MIAS-.

21. Que la Ley 2089 de 2021, prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

22. Que la Ley 51 de 1981, aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980.

23. Que la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

24. Que la Ley 984 de 2005 aprobó el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer".

25. Que mediante la Ley 1257 de 2008 se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, para garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección, atención y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00693 DE 27 DE MAYO 2024

26. Que el Decreto 2734 de 2012 reglamenta las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia, y el Decreto 0780 de 2016 versa sobre las *"Condiciones de medidas de atención"*

27. Que el artículo 1 de la Ley 1542 de 2012 reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, con el objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y elimina el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

28. Que la Ley 1761 de 2015, tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

29. Que en el Auto 009 de 2015 la Corte Constitucional, establece el traslado de casos de violencias sexuales a la Fiscalía General de la Nación. Así mismo ordena la creación e implementación de un programa de prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado. De igual forma ordena crear el Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de atención integral a sus víctimas, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004.

30. Que el documento CONPES 4080 de 2022 desarrolla la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres como guía para alcanzar el pleno goce de los derechos para las mujeres en Colombia.

31. Que mediante el Decreto 1710 de 2020, el gobierno nacional adoptó el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública, estableciendo la conformación estructura y funcionamiento del mismo, para la respuesta técnica y operativa dirigida a (i) la promoción del derecho a una vida libre de violencia, (U) la prevención de esta, (iii) la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de la violencia por razones de sexo y género, y (iv) la gestión del conocimiento.

32. Que la norma previamente citada, en su artículo 22 establece: *"Comités del Orden Territorial. En los departamentos, distritos y municipios se crearán los comités para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género. Así mismo establece que el acto administrativo de creación, incluirá la conformación, funciones, y estructura en las que deberán concurrir las autoridades presentes en el territorio con competencia en la promoción a una vida libre de violencias, prevención de estas formas de violencia, la atención integral a las víctimas, la protección y la garantía al acceso a la justicia y la generación de conocimiento"*.

33. Que el artículo 23 id, determina: *"Funciones de los Comités del Orden Territorial: Los comités Departamentales, Distritales y municipales tienen como finalidad la implementación de lineamientos de política pública para la promoción, prevención de las violencias por razones de sexo y género"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00693 DE 27 DE MAYO 2024

34. Así mismo, en su artículo 24 id, establece: *“Coordinación y articulación de los Comités Territoriales. Los comités territoriales se articularán con los consejos departamentales, distritales y municipales de Política Social y las mesas de infancia, Adolescencia y fortalecimiento familiar, en la implementación de acciones y definición de recursos dirigidos a la transformación de los factores que inciden en la violencia por razones de sexo y género y deberán reportarla a esa instancia”.*

35. Que el artículo 25 id, estatuye: *“Transición al Mecanismo Articulador de los Comités Territoriales. “Los departamentos, distritos y municipios que hayan conformado los comités de que trata la Ley 1143 de 2007, o Mesas de Erradicación de Violencias contra las mujeres, o del buen trato, o las que hagan sus veces, deberán realizar el proceso de modificación, para que en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, adopten o transiten al Mecanismo Articulador”.*

36. Que con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas de violencias por razones de sexo y género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el Departamento del Quindío requiere contar con un comité territorial en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

37. Que el Departamento del Quindío, expidió el Decreto No. 587 de 2018, *“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL CONSULTIVO INTERSECTORIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”*, el cual fue derogado por el Decreto No. 213 de 2022, *“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS EN EL MARCO DEL MECANISMO ARTICULADOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1710 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, con ocasión de la expedición del Decreto 1710 de 2020 por parte del gobierno nacional, y en especial por la disposición contenida en el artículo 22 del decreto en mención, que insta a los departamentos a crear y reglamentar los comités para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género.

38. Que, a pesar de la expedición del Decreto No. 213 de 2022, mencionado en el numeral anterior, el gobierno seccional dentro del proceso de operativización y ejecución de las disposiciones allí contenidas, ha evidenciado una baja efectividad y operatividad de las instancias de coordinación y gestión técnica, y de las instancias operativas del orden departamental creadas en el Comité Intersectorial Departamental del Quindío para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a la justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias; por lo que se requiere dinamizar dichas instancias de participación, teniendo en consideración que el departamento del Quindío permite practicidad para la operatividad en algunas de las instancias por ser un territorio pequeño y de acceso permanente para con los doce municipios y la institucionalidad del orden Departamental, lo anterior en el marco del mecanismo articulador planteado en el Decreto 1710 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00693 DE 27 DE MAYO 2024

39. Que conforme con lo anteriormente expuesto, se hace necesario constituir un Mecanismo Articulador en el Departamento del Quindío, a efectos de lograr el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, como estrategia que promueva la articulación institucional e interinstitucional nacional y territorial en el abordaje de lo previsto en las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, y 1761 de 2015, como uno de los pactos en los términos de la Ley 2294 de mayo 19 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, y que redunde en la atención integral, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y prevención de todas las formas de violencia de estos grupos poblacionales en riesgo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN. EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, se constituye nuevamente, como se desarrolla en este cuerpo normativo, en razón a la respuesta técnica y operativa dirigida a la promoción del derecho a una vida libre de violencias, la prevención de estas, la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género, y para la gestión del conocimiento, como instancia única del orden territorial, de carácter técnico y operativo del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones previstas en el presente decreto serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades e instituciones públicas, incluidos los niveles técnicos y operativos, descentralizados administrativamente y desconcentradas del orden departamental, en el marco de sus obligaciones territoriales.

ARTICULO TERCERO. OBJETO. EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, tiene como objeto servir como estrategia de coordinación interinstitucional del orden departamental, en el marco del mecanismo articulador establecido en el Decreto Nacional 1710 de 2020. Su propósito es articular el abordaje interinstitucional e intersectorial integral, diferenciado, accesible y de calidad técnica y operativa frente a las diferentes formas de violencia en razón del sexo y género sobre las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, a través de la promoción, la prevención, la atención, la protección, el acceso a la justicia y la gestión del conocimiento, para la garantía del derecho a gozar de una vida libre de violencias.

ARTICULO CUARTO. PRINCIPIOS. EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, se regirá y velará porque se materialicen los siguientes principios esenciales:

4.1. Igualdad real y efectiva. Consiste en garantizar por parte del Estado las condiciones de igualdad material, tanto en las acciones de prevención, atención, reporte al sector justicia de las víctimas de las violencias por razones de sexo y género, encaminadas a superar barreras y

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00693 DE 27 DE MAYO 2024

obstáculos que impidan la garantía de derechos o la restitución de estos. Con énfasis a todas las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género deben ser atendidas en igualdad de condiciones, sin distinción de raza, etnia, orientación sexual, ideología, opinión política, religiosa o filosófica, origen nacional o familiar, edad, con discapacidad, ni por su condición social o económica, entre otras.

4.2. Principio pro-persona. Consiste en el deber de respeto de la dignidad humana y establece que los derechos contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia. Este principio impone la obligación del Estado y sus agentes de preferir, cuando existan dos interpretaciones posibles de una disposición, la que más favorezca la dignidad humana y consecuentemente la que brinde una mayor protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional.

4.3. Principio de Debida Diligencia. Este principio implica la obligación del Estado de implementar mecanismos y procedimientos administrativos y judiciales, que se materialicen en medidas efectivas para prevenir los riesgos y amenazas a las vulneraciones de derechos humanos, garantizar las medidas de protección y brindar apoyo cuando sea necesario investigar y sancionar estas vulneraciones a los mismos. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencias por razones de sexo y género.

4.4. Principio de Corresponsabilidad. El Estado, la sociedad y la familia son corresponsables de garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, las niñas, niños, adolescentes para contribuir en la eliminación de las violencias sexuales en su contra.

4.5. Principio de Integralidad. La atención a las mujeres, niñas, niños, y adolescentes víctimas de violencia por razones de sexo y género, comprenderá acciones de promoción, prevención, atención, protección, y acceso a Justicia, que se entiende en su sentido sanción, reparación y garantías de no repetición.

4.6. Principio de Autonomía. El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas, así como la que tienen las niñas, niños y adolescentes dentro de su ciclo vital.

4.7. Principio de Protección integral. Se entiende por protección integral de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes y el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas públicas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos en el territorio.

4.8. Principio de Coordinación y colaboración armónica. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias sexuales por razones de sexo y género, deberán ejercer acciones coordinadas, armónicas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00693 DE 27 DE MAYO 2024

4.9. Principio de Interculturalidad. Consiste en el respeto de la diversidad cultural de todas y todos los habitantes del territorio antioqueño con especial énfasis de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, sus creencias y costumbres en el marco de una protección y atención integral.

ARTÍCULO QUINTO. ENFOQUES. EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, debe estructurar las acciones de promoción al derecho a una vida libre de violencias, su prevención, atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas, así como la gestión del conocimiento para la toma de decisiones, bajo los siguientes enfoques:

5.1. Enfoque de derechos humanos. Se fundamenta en la noción de ser humano y del reconocimiento de la dignidad e igualdad, a partir de la no discriminación por razones de sexo, género. Orientación sexual, edad, pertenencia étnica. Discapacidad, ideología política, estatus migratorio o procedencia geográfica. Requiere de la implementación de acciones de política pública para garantizar la igualdad de las personas y grupos de personas. Este enfoque, además, implica que en toda circunstancia las víctimas merecen credibilidad, y debe asegurarse la confidencialidad e intimidad, de manera que se respeten, promuevan, garanticen sus derechos humanos y los de su núcleo familiar y, en ningún momento, sean vulnerados.

5.2. Enfoque de género. Se fundamenta en evidenciar las desigualdades, inequidades y discriminaciones, que se generan a partir de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios y relaciones de poder, por medio de los cuales se normaliza la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Desde este enfoque, las autoridades del Estado deben desarrollar acciones dirigidas a modificar patrones culturales, que se fundamentan en roles, estereotipos, prácticas e imaginarios, así como intervenir las relaciones asimétricas de poder que naturalizan la violencia por razones de sexo o género.

5.3. Enfoque interseccional. Mediante el Mecanismo Articulador Departamental se establecerán procesos articulados con autoridades e instancias de coordinación intersectorial frente a la respuesta integrada del Estado para intervenir otras formas de violencia o vulneración de derechos humanos. Se fundamenta en evidenciar que la violencia se entrecruza con las diferentes formas de violencia por razones de sexo y género que afectan a grupos y personas que histórica y socialmente han sido discriminadas.

5.4. Enfoque diferencial. Se concibe como un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades de sujetos de especial protección (grupos étnicos, personas con discapacidad, víctimas de la violencia) y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto -individual o colectivo-, para incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, con miras a garantizar el goce efectivo de derechos en especial el derecho a la igualdad y no discriminación. Desde este enfoque las acciones de política pública deben tener en cuenta las particularidades de los diferentes grupos de personas que requieren acciones positivas y de esta manera intervenir causas estructurales de la violencia, así como proporcionar una respuesta que permita restablecer o restituir los derechos cuando estos han sido vulnerados.

5.5. Enfoque de curso de vida. Constituye una perspectiva que permite reconocer en los distintos momentos de vida, las trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que inciden en la vida cotidiana de los sujetos, en el marco de sus relaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00693 DE 27 DE MAYO 2024

y desarrollo. Este enfoque se orienta desde el reconocimiento del proceso continuo de desarrollo a lo largo de la vida. Desde este enfoque, se plantea que desarrollar atenciones oportunas en cada generación repercutirá en las siguientes y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones hechas en un periodo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: ESTRUCTURA. EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de coordinación interinstitucional del orden Departamental, estará estructurado por una única instancia del orden Departamental, que desarrollará las acciones de coordinación, gestión técnica y gestión operativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes del Comité tendrán voz y voto. En el caso de instituciones y/o entidades que participen con más de un delegado, sólo se constituirá un único voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité, podrá invitar a sus reuniones a representantes de organismos internacionales, organizaciones sociales y de base comunitaria, especialmente de mujeres, de mujeres víctimas en el conflicto armado y que trabajen por los derechos de niñas, niños y adolescentes, miembros de la comunidad universitaria y científica, EAPB, Planes Locales, IPS, Secretarías municipales de salud, según lo estimen conveniente de acuerdo con los temas a tratar en cada sesión y demás autoridades que sean pertinentes de acuerdo con las temáticas abordadas en sus reuniones, con voz y sin derecho a voto.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando los titulares de las entidades y/o instituciones que integran la instancia de coordinación y gestión técnica no puedan asistir, la delegación será en personas de cargo directivo que tengan capacidad de decisión en la representación que ejercen. Dicha delegación debe ser soportada mediante acto administrativo, poder o carta de delegación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONFORMACIÓN. EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, estará integrado de la siguiente manera:

1. Gobernador del Departamento del Quindío o su delegado.
2. Secretario (a) del Interior o su delegado.
3. Secretario (a) de Salud Departamental o su delegado.
4. Secretario (a) de Educación Departamental o su delegado
5. Secretario (a) de Familia o su delegado.
6. Secretario (a) de Salud del Municipio de Armenia o su delegado
7. Secretario (a) de Desarrollo Social del Municipio de Armenia o su delegado
8. Secretario (a) de Gobierno del Municipio de Armenia o su delegado
9. Secretario (a) de Educación del Municipio de Armenia o su delegado
10. Representante de las Comisarias de Familia del Departamento del Quindío
11. Gerente del Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios o su delegado.
12. Director (a) seccional de la Fiscalía General de la Nación o su delegado.
13. Director (a) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Quindío o su delegado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00693 DE 27 DE MAYO 2024

14. Presidente(a) del Consejo Superior de la Judicatura seccional Quindío o su delegado.
15. Director(a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.
16. Comandante del Departamento de Policía Quindío o su delegado.
17. Comandante de la Brigada del Ejército Nacional del departamento del Quindío o su delegado.
18. Rector (a) de la Universidad del Quindío o su delegado.
19. Director (a) del Ministerio de Trabajo Territorial Quindío o su delegado.
20. Director (a) de Migración Colombia seccional Quindío o su delegado.
21. Representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) privadas existentes en el Departamento del Quindío.
22. Rector (a) Representante de las Instituciones Educativas Públicas del Departamento del Quindío
23. Rector (a) Representante de las Instituciones Educativas Públicas del municipio de Armenia.
24. Representante de las Organizaciones de las víctimas de violencias de género y sexuales existentes en el Departamento del Quindío.

Invitados permanentes:

1. Defensor (a) del Pueblo Regional Quindío o su delegado.
2. Procuradora Cuarta Judicial II para la defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, delegada para asuntos de Familia
3. Procuraduría 39 Judicial II de Infancia, Adolescencia y Familia
4. Representante de los Personeros y las Personeras del departamento del Quindío.
5. Coordinador (a) Técnico del Consejo Departamental de Política Social.

Invitados ocasionales:

1. Alcaldes (as) Municipales.
2. Otras entidades públicas y/o privadas que se consideren necesarias para el desarrollo de los temas que trate el Comité.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES. Son funciones del **COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO**, las siguientes:

1. Fijar lineamientos, desarrollar planes de acción y estrategias para la prevención, detección, atención, protección, erradicación de las distintas formas de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas y personas sobrevivientes de violencia por razones de sexo o género del departamento del Quindío, previniendo la revictimización, impunidad y superación de las barreras de acceso a los servicios del Estado.
2. Unificar y actualizar criterios conceptuales, normativos, políticos y metodológicos para el desarrollo de estrategias que motiven una transformación cultural de los factores generadores de las diferentes formas de violencia por razones de sexo o género.
3. Articular acciones de las diferentes instituciones de orden municipal, departamental y nacional, que tienen competencias en la prevención, detección, atención, protección, erradicación de las diferentes formas de violencia por razones de sexo o género, con el fin de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00693 DE 27 DE MAYO 2024

- facilitar la identificación, atención y seguimiento al restablecimiento de derechos de las víctimas.
4. Propiciar espacios que permitan a través del diálogo, el fortalecimiento de los diferentes sistemas de información y facilitar la consolidación de diagnósticos.
 5. Generar e implementar procesos de gestión de conocimiento y fortalecimiento de herramientas para garantizar un mejor registro de información, relacionada con las violencias por razones de sexo o género y la violencia intrafamiliar.
 6. Promover estrategias y acciones de capacitación a funcionarios de las distintas instituciones que abordan los temas de violencia, con miras al fortalecimiento del conocimiento en mecanismos de detección, acciones de prevención, atención y una posible erradicación de la violencia basada en género.
 7. Analizar, monitorear y hacer seguimiento, a situaciones y casos de violencias por razones de sexo o género, con el fin de evaluar periódicamente el comportamiento de estas en el departamento del Quindío, y proponer acciones de política pública.
 8. Efectuar el seguimiento a la adopción e implementación de las rutas intersectoriales para el abordaje de las violencias de género o sexo y de violencia intrafamiliar en el departamento del Quindío.
 9. Realizar seguimiento y rendir los informes correspondientes a través de las entidades competentes, frente a la implementación y cumplimiento de la Ley 1257 de 2008, la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, las Leyes 1146 de 2007 y 1719 de 2014, y demás normas vigentes relacionadas con la promoción de los derechos humanos de las mujeres, y la prevención y atención de violencias basadas en género, proponiendo y gestionando acciones intersectoriales.
 10. Recibir y analizar los casos que sean remitidos y requieran de intervención inmediata para la superación de barreras estructurales en la atención integral, protección y acceso a la justicia de las víctimas de estas formas de violencias.
 11. Garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil que trabajen por los derechos de las víctimas de violencias por razones de sexo o género, y organizaciones de víctimas, como de asociaciones científicas en los comités técnicos u operativos del orden departamental.
 12. Elaborar informes de las acciones realizadas periódicamente y dirigirlos a la Asamblea Departamental del Quindío y/o a las entidades que lo requieran.
 13. Aprobar su reglamento interno.
 14. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto y fines de este Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de coordinación interinstitucional del orden Departamental, en el marco del mecanismo articulador establecido en el decreto 1710 de 2020, deberá garantizar en su Plan de Acción anual, el desarrollo técnico y operativo que garantice las acciones integrales y prioritarias de acuerdo a la dinámica territorial de Prevención, Atención, Protección, Cualificación, Acceso a la Justicia y los Sistemas de Información.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité deberá reportar a la Instancia de la Coordinación Nacional, los casos que presenten barreras estructurales en la atención dentro del orden territorial, para que se resuelvan con el apoyo y acompañamiento del nivel nacional, conforme a los criterios establecidos desde la administración Nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00693 DE 27 DE MAYO 2024

ARTÍCULO NOVENO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del **COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO**, será rotativa, por periodos de un (1) año entre la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío y la Secretaría de Familia del Departamento del Quindío y tendrá el acompañamiento técnico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica del **COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO**, las siguientes:

1. Dirigir y liderar las reuniones y deliberaciones del Comité.
2. Realizar las convocatorias y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
3. Preparar, recopilar y presentar al Comité la información y documentación que será sometida a su consideración como orden del día.
4. Elaborar actas de las reuniones y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones que adopte el Comité.
5. Presentar el informe de seguimiento anual de ejecución del plan de acción.
6. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍA EN LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. Se deberá garantizar la participación real y efectiva a las organizaciones de la sociedad civil o de base comunitaria con representación del orden territorial, que representen a la población víctima de violencia basada por razones de sexo o género.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SESIONES. EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, se reunirá de forma ordinaria de forma semestral y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica. Las sesiones podrán hacerse de manera presencial y/o virtual de acuerdo con las circunstancias externas que posibiliten y permitan una mejor convocatoria y realización de dicha sesión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO. EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, sesionará con la mitad más uno de sus miembros; sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los participantes presentes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: AUSENCIAS. La ausencia a las reuniones deberá justificarse previamente y por escrito a la Secretaría Técnica. En caso de no asistir a dos sesiones o más, sin que medie justificación alguna, la Secretaría Técnica informará por escrito al representante legal de la institución y con copia a los organismos de control del Ministerio Público, con miras a que se delegue un nuevo funcionario o representante con capacidad de adoptar y tomar decisiones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ARTICULACIÓN. EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO se articulará con el Consejo Departamentales de Política Social, y la Mesa

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00693 DE 27 DE MAYO 2024

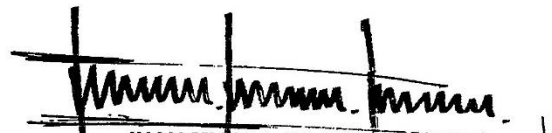
de Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento familiar, en la implementación de acciones y definición de recursos dirigidos a la transformación de los factores que inciden en la violencia por razones de sexo y género y deberán reportarles a estas instancias.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. PRIVACIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En el marco de las acciones desarrolladas por las diferentes autoridades que integran **EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO**, estas deberán garantizar la privacidad de las víctimas y protección de sus datos de acuerdo con los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter público como privado, que les sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de 2014, del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 del 2015, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Departamental No. 213 de 2022, así como las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Armenia, Quindío, a los 27 días, del mes de mayo, del año 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
 Gobernador del Departamento del Quindío

Aprobó: Jorge Hernán Zapata Botero – Secretario de Familia
 Aprobó: Juan Carlos Alfaro García – Secretario Jurídico y de Contratación
 Revisó: Claudia Milena Marín – Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
 Revisó: Eleana Andrea Cajcedo Arias – Directora GEAS con delegación de funciones de Secretaría de Salud
 Revisó: Daniela Escobar Páez – Jefe de Oficina de la Mujer y Equidad
 Revisó: Ana Lucía Corcuera Buitrago – Jefe de Oficina de Familia
 Revisó: Luisa Femanda Leytón Torres – Directora Administrativa de Desarrollo Humano y Familia
 Revisó: Mauricio Buitrago Agudelo – Abogado Contratista – Secretaría de Familia
 Elaboró: Juliana González Muñoz – Abogada Contratista – Secretaría de Familia